

CLÁUSULA ADICIONAL GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES

- 1.1. **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que ocasione daños al Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.
No se consideran Accidentes los hechos derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, síncope, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis. Tampoco se considerará como Accidentes los derivados de negligencia médica o mala praxis.
- 1.2. **Establecimiento de Salud:** Institución pública o privada que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud debidamente autorizada por la SUNASA.
- 1.3. **Hospitalización:** Internación del Asegurado en un Establecimiento de Salud por un período mínimo de 24 horas, con motivo de un Accidente.
- 1.4. **Médico:** Persona legalmente autorizada para ejercer la medicina y calificada para aplicar el tratamiento médico correspondiente, y que no es: a) la persona asegurada; b) cónyuge de la persona asegurada; c) hijo, padre o hermano del Asegurado o de su cónyuge.

ARTICULO N° 2: COBERTURA

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos de curación en los que el Asegurado haya incurrido como consecuencia de un Accidente hasta por el monto máximo de la Suma Asegurada prevista en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

Los gastos de curación por Accidente comprenden honorarios médicos, gastos hospitalarios, cirugías, medicamentos, pruebas y exámenes médicos.

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

La Compañía no cubrirá los Siniestros relacionados con o a consecuencia directa o indirecta, parcial o totalmente a:

- 3.1. Accidentes provocados por el Asegurado en vehículos motorizados conducidos por éste sin contar con la licencia correspondiente o en Accidente vehicular no reportado a las autoridades competentes.
- 3.2. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, rodeo, rugby, boxeo, esquí acuático, kayak, canotaje, prácticas de surf, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, caza, escalada, toreo, pesca submarina, deportes a caballo y artes marciales.
- 3.3. A consecuencia de la participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa.
- 3.4. Participación activa en actos notoriamente peligrosos: huelgas, motín, tumulto popular, conmoción civil contra el orden público dentro o fuera del país, daño malicioso, vandalismo, rebelión, insurrección, actos subversivos y terrorismo.
- 3.5. Servicio militar, guerra externa, guerra civil.
- 3.6. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de



consumo de drogas y/o estado de sonambulismo y siempre que dicho estado del Asegurado haya sido la causa del Accidente o haya contribuido en el Accidente. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/lt o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lt por hora transcurrida desde el momento del Accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.

- 3.7. Manipulación de explosivos o armas de fuego.
- 3.8. Viajes en algún medio de transporte aéreo particular no regular o en medios de transporte no aptos para el transporte de personas.
Se entiende por servicio de transporte aéreo no regular el que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos. Asimismo se entiende por medios de transporte no aptos para el transporte de personas los Vehículos de Carga.
- 3.9. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible
- 3.10. Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y en la cual el Asegurado conoce o pudo conocer de las circunstancias de la situación irregular de la persona que practica el acto médico.
- 3.11. Los Accidentes derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, síncope, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis y/o los derivados de negligencia médica o mala praxis.
- 3.12. Fenómenos de la naturaleza: terremotos, meteoritos, tsunamis, maremotos, erupción volcánica, inundaciones, huaycos, avalanchas, deslizamientos, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo y rayos.
- 3.13. Tratamientos o procedimientos médicos o cirugías con fines estéticos, cirugías plásticas o reconstructivas.
- 3.14. Accidente provocado dolosamente por el Contratante y/o Beneficiario; acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más Beneficiarios.
- 3.15. Lesiones autoinflingidos intencionalmente estando en su sano juicio o no

ARTÍCULO N° 4: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS EN CASO DE SINIESTROS

Los documentos requeridos en caso de Siniestro son los que se detallan a continuación:

- 4.1. Formulario de Declaración de Siniestros proporcionado por la Compañía.
- 4.2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
- 4.3. Copia legalizada del Atestado Policial.
- 4.4. Original y/o copia legalizada del dosaje etílico y examen toxicológico (de corresponder).
- 4.5. Original y/o copia legalizada del Certificado médico.
- 4.6. Copia de las facturas de los gastos de curación.
- 4.7. Copia de los sustentos médicos: recetas, solicitudes de exámenes y resultado de los mismos.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente la documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del Siniestro. En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los Documentos Sustentatorios establecidos en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.